

conocer de los señores vocales, al fin de cada sesión en forma escrita, el orden del día de los asuntos de esta naturaleza a tratarse en la sesión siguiente.

Comuníquese por copias de actas a las oficinas, insertese en el Libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística y Archivos.

Vdo: Gmra.

Patro Q. Cordoba

26/1-1926.

Quinto Días Marzo 17 de 1926.

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1º Incorporar al Acuerdo de 9 de Abril de 1901 la siguiente medida como Art. 14: Cuando se denunciaren bienes pertenecientes a persona cuyo fallecimiento haya ocurrido con una anterioridad no mayor de seis meses, la Oficina Judicial iniciará inmediatamente la sucesión del causante, concretando su gestión a solicitar las medidas necesarias para salvaguardar los bienes, pero solo transcurridos seis meses a partir del fallecimiento del propietario aceptará el Consejo la denuncia, si durante ese tiempo no se hubiera presentado al juicio sucesorio alguna persona de las comprendidas en el Art. 62º del Código de Procedimientos o no tuviera el Consejo noticia del fallecimiento por comunicación oficial de funcionario público.

2º Modificar el Art. 2º del citado Acuerdo en esta forma: 2º. En el decreto de aceptación de la denuncia se hará constar la remuneración que el Consejo estime debe darse al denunciante y que no podrá exceder del 20% del líquido producto de los bienes concretamente consignados en la denuncia o en acta labrada ante la Oficina Judicial.

3º. Las Oficinas en todos los casos facilitarán las gestiones de los demandantes para estimular la presentación de demandas que beneficien al Tesoro Público.

Comuníquese por copias de actas a las Oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, Oficina Judicial y archívese.
Ido. Gandra. P. H. Cardóba.

600

9/26.

Buenos Aires, febrero 12 de 1926.
El Consejo Nacional de Educación,
en sesión de la fecha,
Resuelve:

Hacer saber a la Oficina Judicial, en respuesta a su consulta, que en todos los casos aún en trámite en que el Consejo resolvió con anterioridad no exigir el pago del impuesto a las herencias en legados hechos a determinación testamentaria, debe presentarse al Juez respectivo haciéndole saber que el Consejo actual se considera sin facultad para eximir de gravamen a ninguna herencia, donación o legado, por cuya circunstancia está en el deber de exigir el pago del impuesto en defensa de los intereses que se han sido confiados.

Comuníquese por copias de actas a las Oficinas y pare a la Oficina Judicial a sus efectos. - cumplido, archívese -
Ido. Gandra. P. H. Cardóba.